



Resolución de Superintendencia

N° 1013 -2017-SUCAMEC

Lima, 16 OCT 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 08 de setiembre de 2017, por el señor Porfirio Cesar Burga Vera contra la Resolución de Gerencia N° 02711-2017-SUCAMEC-GAMAC del 19 de julio de 2017; el Memorando N° 3435-2017-SUCAMEC-GAMAC del 03 de octubre de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Dictamen Legal N° 608-2017-SUCAMEC-OGAJ del 12 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, establece como una función del Superintendente Nacional, el resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por sus órganos de línea;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1, artículo 215, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 02711-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos desestimo la solicitud sobre renovación de Licencia de posesión y uso de arma de fuego para personal de seguridad privada, presentada por Empresa de Seguridad Vigilancia y Control S.A.C. – ESVICSAC a favor del señor Porfirio Cesar Burga Vera;

Que, el día 08 de setiembre de 2017, el señor Porfirio Cesar Burga Vera presentó Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 02711-2017-SUCAMEC-GAMAC, solicitando principalmente que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 02711-2017-SUCAMEC-GAMAC por contener evidentes vicios administrativos;

Que, a través del Memorando N° 3435-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado;

Que, luego de revisada la documentación obrante en el presente expediente administrativo, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 02711-2017-SUCAMEC-GAMAC emitida el día 19 de julio de 2017, fue debidamente notificada al domicilio del administrado con Cédula de Notificación de fecha 11 de agosto de 2017, y con dicha actuación procedimental, el citado acto administrativo alcanzó eficacia, conforme establece el numeral 16.1, artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;



M^oB^o
C. Verástegui

Que, respecto al plazo administrativo para impugnar los actos administrativos, de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se observa en el presente caso, que el plazo para la interposición del recurso administrativo, venció el 04 de setiembre de 2017, y siendo que el administrado interpuso su Recurso de Apelación el 08 de setiembre de 2017, se evidencia que el mismo deviene en IMPROCEDENTE por ser extemporáneo;

Que, en vista de lo anteriormente verificado, se desprende que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02711-2017-SUCAMEC-GAMAC, se constituyó como "ACTO FIRME" al no habersele interpuesto algún recurso administrativo dentro del plazo de ley, en aplicación del artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 608-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal y la Cedula de Notificación de fecha 11 de agosto de 2017, deben ser notificadas conjuntamente con el acto que resuelve el recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Porfirio Cesar Burga Vera contra la Resolución de Gerencia N° 02711-2017-SUCAMEC-GAMAC del 19 de julio de 2017; por consiguiente, declarar FIRME la Resolución de Gerencia N° 02711-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 02711-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 608-2017-SUCAMEC-OGAJ y la Cédula de Notificación de fecha 11 de agosto de 2017 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

